



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el estado No. 38 de 15 de septiembre de 023, se notifica el día 25 de septiembre de la misma anualidad, dado que la página de la Rama Judicial presentó fallas desde el día 12 de septiembre siendo restablecida el 21 de septiembre tal y como se advirtió en los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3.

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

Firmado Por:

Lizeth Costanza Leguizamon Walteros

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf8e4f9ceb549b49c8e7037f64db28759f4ce1934bb133d925838c14ee39d35**

Documento generado en 22/09/2023 10:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00114-00

En cuanto a las diligencias de notificación que anteceden, deberá la memorialista estarse a lo resuelto en proveído (ya ejecutoriado) de 18 de agosto de 2023 (archivo 010).

TÉNGASE en cuenta que la parte actora replicó oportunamente las excepciones formuladas por la demandada (archivo 012).

Comoquiera que las únicas pruebas solicitadas por las partes son los documentos que ya se encuentran en el expediente, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, anuncia que dictará sentencia anticipada.

La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 038
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6dd497546d903efc966a8cb65ce380402145c36420b7cc40f2a974e3aaa142**
Documento generado en 21/09/2023 04:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

TÉNGASE EN CUENTA que las demandadas INDUSTRIAS C.M.N. S.A.S., MARIA ANGELICA y CLAUDIA LILIANA BALLESTEROS HERNÁNDEZ, una vez fueron notificadas del mandamiento ejecutivo acumulado por estado conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., no se opusieron a la orden de pago allí contenida.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento ordenado en el numeral 4º del auto de 28 de julio de 2023 (archi 005 C.03).

Incorpórese a los autos las respuestas emitidas por la DIAN (archivos 012 y 015, Cd 03).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(4)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 038
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d5a85c147fd48915a7e853e6503137895602eb683acb0a3b1c8a24709637d5**

Documento generado en 21/09/2023 04:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

Una vez se surta el emplazamiento ordenado en el mandamiento de pago acumulado dictado en este asunto y se encuentre vencido el término que el ordenamiento jurídico le otorga a los eventuales acreedores para que comparezcan a ejercer sus derechos de crédito, se continuará -de manera simultánea- con esta actuación principal y con las demás demandas interpuestas (art. 463, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(4)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 038
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4255ee70d45ceb0f31890a119a940eb6ce0fed13a9bda7073c1b0fb1f593c38**

Documento generado en 21/09/2023 04:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

El Despacho NO REPONE el numeral segundo del auto de 28 de julio de 2023 (mediante el cual se desestimó la solicitud de nulidad formulada por la demandada Claudia Liliana Ballesteros Hernández), principalmente porque el “vicio” en cuya configuración insiste la aludida ejecutada, no involucra realmente alguna irregularidad capaz de invalidar las actuaciones aquí surtidas.

Sin desconocer las cargas de diligencia y celeridad que le incumben a la parte actora como promotora del litigio, es importante tener en cuenta que el ordenamiento jurídico no contempla un término legal dentro del cual deba necesariamente notificarse el mandamiento de pago. Si bien es deseable que ello ocurra tan pronto como sea posible (y justamente por ello el legislador dotó al juez de conocimiento de distintas herramientas para impulsar el proceso), ello no implica que una eventual demora en esa labor comprometa la validez de las diligencias de notificación, puesto que no existe precepto legal en ese sentido.

No se olvide que la declaratoria de nulidad “sólo puede dispensarse de cara a anomalías respecto de las cuales la solución legal expresamente concebida para enmendarlas sea la anulación del acto o actos procesales en los cuales repercute, situaciones que por consecuencia, deben juzgarse con criterio restrictivo, pues no le está dado al fallador adecuar en ellas hipótesis diversas de las sancionadas legalmente, acudiendo a argumentos de analogía, por mayoría de razón, o de cualquiera otra variedad, con el fin de privarlas de sus efectos normales. Como lo tiene definido la doctrina de la Corte" (G.J. t. XCI pág. 449).

Resta agregar que, en estricto sentido, un retardo en la integración del contradictorio no es una circunstancia que por sí sola pueda comprometer el derecho a un debido proceso del sujeto al que se debe notificar, puesto que los términos con los que este cuenta para ejercer su derecho de defensa solo empiezan a contar desde el momento en que se le vincula formalmente a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(4)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 038

FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Sebastian Herrera Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7955f178335f887700cf6761b31d276fdc08134dc530bec8bf3be71b62f9688**

Documento generado en 21/09/2023 04:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00497-00**

- 1. Téngase en cuenta que el abogado CAMILO JAIRO PEÑA RODRÍGUEZ designado como curador ad-litem de los herederos indeterminados de BALBERTO LEOPOLDO TORRES FORERO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 30 de agosto de 2023 (archivo 022) y aunque allegó escrito de respuesta, el mismo resulta extemporáneo.
- 2. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el registro de la medida cautelar decretada sobre el predio objeto de la controversia, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 3. Previo a disponer sobre la vinculación solicitada por MARÍA FERNANDA TORRES AYA, (en nombre propio y en representación de MARÍA ELSA AYA DE TORRES y de ELSA ROCÍO y JENNY CAROLINA TORRES AYA), la primera de ellas deberá acreditar su calidad de abogada y allegar un nuevo poder otorgado por las tres últimas a su favor, dirigido a esta oficina judicial y para este caso en concreto, o, en su defecto, aportar poder general conferido mediante escritura pública conforme al artículo 74 *ejusdem*. Igualmente, deberá arrimar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del litigio con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 38
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbe9371cabac94b17d8f459c49d4af91bbc2b83c44f937a19f07caa56b6d0c2**

Documento generado en 22/09/2023 10:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00187-00

- 1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio n° 038 proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, debidamente diligenciado (archivos 028 a 033, C02) por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.
- 2. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el informe rendido por el representante legal del auxiliar de la justicia ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S. (archivo 035, ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 38
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddd9566bc5d1b2321ca4b18b1f7806547cf3a3b3a0c82a70ae1337dbb5e0c3d**
Documento generado en 21/09/2023 04:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00165-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., pues la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en auto de 10 de abril de 2023 (archivo 008), el Despacho DISPONE:

- 1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.
- 3. NO SE ORDENA desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
- 4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
- 5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 038
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7395ad2dbd95ecc11929a940ec195c1e6adb726bebf60e604c255d8d86c7ef5b**
Documento generado en 21/09/2023 04:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00014-00

Acreditada como se encuentra la instalación de la valla y el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-527314, se ordena, por intermedio de la Secretaría, la inclusión del contenido de esa publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término legal.

Antes de proceder con el emplazamiento de las personas indeterminadas, se requiere a la parte actora para que informe de qué manera será vinculado a la actuación el demandado Pedro Pablo Mena, pues respecto de él no se pidió el aludido emplazamiento, ni tampoco se informó lugar de notificación alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 038
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2264d82ec280120f6d0403e23ea225af00dbc3592c669b82cf2a433951b3cd**

Documento generado en 21/09/2023 04:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-**2023-00093**-00

- 1. Se acepta la renuncia presentada por la abogada sustituta YENNY PAOLA RODRÍGUEZ CHACÓN a la representación judicial que venía ejerciendo en favor del demandante.
- 2. Téngase en cuenta que el abogado JORGE ENRIQUE JOLA BALLÉN reasumió el poder que le fue conferido por el actor.
- 3. En atención a los documentos de identificación aportados por los demandados MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ DE GALVIS y JORGE ENRIQUE GALVIS GONZÁLEZ (archivo 015), por Secretaría, notifíqueseles personalmente del auto admisorio, con el fin de materializar formalmente su vinculación. Cumplido, remítaseles el link de acceso al expediente y contabilícese el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 38**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54bf55e07451d58b28f3c491a1abd32c03b837a0cb8fd9d80949b789e3f2544**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-000310-00

El despacho acogerá el recurso de reposición que la sociedad demandada formuló contra el mandamiento de pago dictado el 20 de octubre de 2022 (y corregido el 8 de junio de 2023), por encontrar de recibo la falta de competencia que alegó la ejecutada por conducto de dicha censura horizontal.

De conformidad con los artículos 18-1, 25 y 26-1 del Código General del Proceso, corresponde a los jueces civiles municipales la competencia para tramitar los procesos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMMLV, lo que en este caso equivale a decir entre \$40´000.000 y \$150´000.000, dado que, para el 12 de septiembre de 2022, cuando se interpuso la demanda según el acta de reparto visible en el archivo 022, el salario mínimo en Colombia estaba fijado en la suma de \$1´000.000 (Decreto 1724 de 2021).

Tal como lo sostiene la ejecutada, el valor de las pretensiones formuladas en el libelo introductor se encuentra dentro de ese rango, puesto que el importe de las 7 facturas de venta allegadas como base del recaudo (\$119´660.786), sumado al monto de los réditos de mora que esos eventuales cartulares habrían podido producir -en teoría- desde que se hicieron exigibles (23 de julio de 2022), hasta el día en que se radicó la demanda (\$4´838.691) arroja un guarismo de \$124´499.577:

Tipo de ProcesoDe Ejecución

Clase de ProcesoEjecutivo SingularSub-clasePor sumas de dinero

DemandanteROJAS SALAMANCA CONSTRUCTO

DemandadoEMPRESA SERMAN INGENIEROS S

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para LiquidaciónDetalle LiquidaciónResumen Liquidación

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 119.660.886,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.838.691,08
Total a Pagar	\$ 124.499.577,08

Como la falta de competencia que, según lo recién expuesto, declarará probada este Despacho, fue invocada dentro del término de ejecutoria del mandamiento de pago y justamente a través del recurso de reposición formulado contra ese proveído, lo procedente es revertir ese auto de apremio y remitir las diligencias a los jueces civiles municipales de Bogotá, para que califiquen nuevamente el libelo introductor, sin que ello implique ir en contravía con las previsiones del artículo 137 del estatuto procesal, puesto que la anunciada determinación no involucra propiamente una declaratoria de invalidez, sino la revocatoria de una providencia que aún no ha cobrado ejecutoria.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. REVOCAR el mandamiento de pago dictado el 20 de octubre de 2022 (y corregido el 8 de junio de 2023) y, en su lugar, RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean sometidas a nuevo reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 038**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341be5d80548bad8243b422742f7e2ee234fe6b4b3f6c9b8a394684e2a57782a**

Documento generado en 21/09/2023 04:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-**2021-00425**-00

SE NIEGA el emplazamiento solicitado, en consideración a que las probanzas aportadas no evidencian que la actora hubiera intentado la integración del contradictorio a través de la totalidad de las direcciones electrónicas indicadas en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 038**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d751fb4c371ef54f06768d8dc5988b3f61fea98923af2ee9ce68801c7d3392**
Documento generado en 21/09/2023 04:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00237-00

En cuanto a la solicitud de impulso que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 30 de junio de 2023 (archivo 012), mediante el cual se rechazó la demanda; proveído que, valga recalcar, cobró ejecutoria sin protesta alguna de su parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 38
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d459cc9549214d67d729f1f56045ea0e8142a3616d19c111c025f97b3ca53d20**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303020230019400

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	27 (C. 1)	\$ 5.000.000
Arancel judicial		
Notificación	25 (C. 1)	\$ 13.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 5.013.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-**2023-00194**-00

1. Se reconoce como representante judicial de la convocada al abogado SADDY MARTIN PÉREZ RAMÍREZ en los términos y para los efectos del poder allegado.
2. Se DECLARA PROBADA la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandada, en consideración a que en las cuentas presentadas por la ejecutante (archivo 029, C01) no se tuvo en cuenta el abono reconocido en auto de 16 de agosto de 2023 (archivo 027, c01).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito elaborada por la pasiva se ajusta a las particularidades de este litigio, el Despacho le imparte su aprobación (\$190'490.695,93).

3. Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$5'013.000).
4. Secretaría incluya en la foliatura un informe de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto en la cuenta de esta sede judicial.
5. Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la DIAN (archivo 037, C01) y téngase en cuenta para los efectos de que tratan los artículos 465 del Código General del Proceso, 2488 y 2495 del Código Civil y 839-1 del Estatuto Tributario.
6. En firme este proveído, remítase la foliatura a los juzgados civiles del circuito de ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 038**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9606a33c0e737d8d97576f264b56a026e44608f38f80ec8869cd0e856aa249e**

Documento generado en 21/09/2023 04:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00187-00

- 1. En cuanto a las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 17 de julio de 2023 (archivo 018) proveído que, valga agregar, cobró ejecutoria sin protesta alguna de su parte.
- 2. Téngase en cuenta que la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., dentro del término legal, presentó escrito de excepciones (archivo 021); que de ese memorial se surtió traslado a la parte actora conforme al artículo 9º de la citada normativa (pág. 28, ib.); y que esta última litigante replicó oportunamente esa contestación (archivo 022).
- 3. En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 38
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4cfe85ef191f880ebd9c0d22545bda5505aefc2a58611def5f7705eb8b376f**
Documento generado en 21/09/2023 04:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-**2022-00470**-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de 24 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 038**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7669d1b7bae88d90fa7e6ea7f1cb1b1eff7410f0cfa07dd52eaa69a260fee21**
Documento generado en 21/09/2023 04:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00132-00

1. Se DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los establecimientos de comercio cuyos números de matrícula fueron relacionados en los numerales 2 a 7 del escrito que antecede (archivo 039). Líbrese el oficio correspondiente.
2. Se NIEGA la solicitud de oficiar a la Secretaría de Salud de Bogotá y al Ministerio de Salud y Protección Social, puesto que no se indicó en ese pedimento algún establecimiento mercantil que pudiese resistir la cautela reclamada.
3. Conforme a lo previsto en el inciso 1º del artículo 93 del Código General del Proceso, téngase por corregida la reforma de la demanda en lo que respecta a la numeración y relación de las pruebas señaladas en los hechos 10, 11, 12, 14 y 19 y en el literal A del acápite de pruebas documentales.

Notifíquese esta decisión a la parte convocada, junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 38**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d5b3d99fd955e07c9836f40443bad613ef07153a362458e2e4ad7815351594**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-**2023-00106**-00

TÉNGASE en cuenta que la demandada NUBES NUEVAS S.A.S se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (archivo 015) y dentro del término legal guardó silencio.

Requírase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para que corrija la anotación efectuada en los folios de matrícula inmobiliaria n°156-145064 y 156-145065, precisando que la cautela allí registrada se encuentra a órdenes de esta célula judicial.

En firme esta providencia, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 038**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb86dc6c412feeebf1191d54ecb8a0f2bc6802768556ac23e04138ad996258a**
Documento generado en 21/09/2023 04:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00522-00

1. Conforme al escrito que antecede, ténganse en cuenta las direcciones físicas a través de las cuales la actora anuncia que efectuará la notificación de su contraparte.

1.Dirección de notificación de la señora Martha Cecilia Torres Pineda es la calle 86A No.95B-16, Int. 104 Agrupación de Vivienda Ciudad Bachúe de esta ciudad de Bogotá.

2.Dirección de notificación al señor German Humberto Torres Pineda, es la calle 86 No. 95-23 apto 303, boque 7, Tipo A, Conjunto Residencial Bochica 4 de la ciudad de Bogotá.

2. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que ajuste la anotación n° 16 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula n° 50C-789313 (pág. 10, archivo 018), para que incluya también a la demandada Martha Cecilia Torres Pineda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 38**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bebd8317f06d4f8a7d9e6e8bbff71c1ef0b16fe1378881f9e2062ff8d1691c**
Documento generado en 21/09/2023 04:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00100-00

En cuanto a las diligencias de notificación que anteceden (archivo 021), es importante tener en cuenta **(i)** que las mismas fueron efectuadas solo hasta el pasado 25 agosto, es decir, cuando ya habían transcurrido 23 de los 30 días hábiles que se le otorgaron a la parte actora para notificar el auto admisorio; **(ii)** esas labores no reflejan propiamente la integración del contradictorio (que es la carga que tiene paralizado este litigio y que, de manera expresa, se conminó al demandante a que cumpliera), sino que únicamente evidencian el envío del citatorio de que trata el canon 291 *ibidem* (pág. 01, archivo 021); y **(iii)** además de tardío e insuficiente, el citatorio en comento no contiene referencia alguna al proveído de 19 de julio de 2023, mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda (archivo 018), razón por la cual no puede tenerse en cuenta.

Por lo anterior, como la parte actora no cumplió cabalmente la carga que se le impuso en auto de 19 de julio de 2023 (archivo 019), se configura la hipótesis prevista en el artículo 317-1 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda,
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 38**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7070c9f93143515122a14a4e79b2bc67d7348cb4c6201d49a03e518b447ef800**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00095-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.
3. ADECUARÁ el acápite de cuantía en el libelo incoativo, toda vez que el valor allí indicado no corresponde al monto total de las pretensiones.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 38
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe0fe93a6e7aeacd7b4dfc29403fb1c7d01b025c3ebf0641daa177327f5438a4

Documento generado en 21/09/2023 04:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00095-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.
3. ADECUARÁ el acápite de cuantía en el libelo incoativo, toda vez que el valor allí indicado no corresponde al monto total de las pretensiones.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 38
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe0fe93a6e7aeacd7b4dfc29403fb1c7d01b025c3ebf0641daa177327f5438a4

Documento generado en 21/09/2023 04:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00093**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ALLEGARÁ el certificado de tradición del bien objeto de la garantía real, con fecha de expedición no mayor a 30 días, a fin de constatar la vigencia del gravamen (art. 468, C.G.P.).
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 038**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c05789f5f298ac665d3ee72626469989f88fe037b108939d45d14da364e8c3e**

Documento generado en 21/09/2023 04:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00092-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por WILSON SARMIENTO contra ISRAEL ZARATE FLÓREZ y personas indeterminadas.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-223504. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, para que ejerza su derecho de defensa.

A las personas indeterminadas y a la demandada vincúleseles a través de curador *ad litem*. Para el efecto, por Secretaría realícese el correspondiente emplazamiento en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. INSTÁLESE, por parte del extremo convocante, la valla que regula el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en las condiciones y por el término allí previsto. Cumplido, alléguese las constancias correspondientes.

QUINTO. INFÓRMESE de la existencia del proceso **(i)** a la Superintendencia de Notariado y Registro, **(ii)** a la Agencia de Desarrollo Rural, **(iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **(iv)** a la Agencia Nacional de Tierras, **(v)** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y **(vi)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los efectos contemplados en el numeral 6º del citado canon 375.

SEXTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la firma VICTORIA JURÍDICA S.A.S., la cual actúa a través del abogado ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 38
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b150639e4fa6418f0f7e8c19449771cae2dc1acdc1b4fa6245257f27ce45a7**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00059**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 25 de agosto de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 038**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513aeb364f4832d77b3765ecfb03b69fe960bedb964a5c06162d50341e3b1ea3**

Documento generado en 21/09/2023 04:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00056-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra COLORLEDS LTDA., CLAUDIO PORRAS BARAJAS y CAROLINA CRUZ GIRALDO, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$154'583.448, por concepto de capital.
- 1.2. \$22'586.702, por concepto de intereses.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 038
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d757c97cfa0ed032813ee323d99196fe0b32e00d4acca474458937d1515d20**

Documento generado en 21/09/2023 04:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00188-00

TÉNGASE en cuenta que la demandada ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ESINCO S.A. se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término guardó silencio.

En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 038
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb97f78bdfa182ed7ba208571f496d3c3751a311bc80585fc2178fd87111ef2**

Documento generado en 21/09/2023 04:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00100-00

En cuanto a las diligencias de notificación que anteceden (archivo 021), es importante tener en cuenta **(i)** que las mismas fueron efectuadas solo hasta el pasado 25 agosto, es decir, cuando ya habían transcurrido 23 de los 30 días hábiles que se le otorgaron a la parte actora para notificar el auto admisorio; **(ii)** esas labores no reflejan propiamente la integración del contradictorio (que es la carga que tiene paralizado este litigio y que, de manera expresa, se conminó al demandante a que cumpliera), sino que únicamente evidencian el envío del citatorio de que trata el canon 291 *ibidem* (pág. 01, archivo 021); y **(iii)** además de tardío e insuficiente, el citatorio en comento no contiene referencia alguna al proveído de 19 de julio de 2023, mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda (archivo 018), razón por la cual no puede tenerse en cuenta.

Por lo anterior, como la parte actora no cumplió cabalmente la carga que se le impuso en auto de 19 de julio de 2023 (archivo 019), se configura la hipótesis prevista en el artículo 317-1 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda,
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 38**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7070c9f93143515122a14a4e79b2bc67d7348cb4c6201d49a03e518b447ef800**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2022-00411**-00

Dado que la liquidación del crédito aportado por la parte actora se ajusta a las particularidades de este litigio, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada por el extremo demandado, el despacho le imparte aprobación (\$202´670.697).

Previo a decretar la cautela solicitada (archivos 42, 44 y 46 C01 y 46, 47, 48 C02) la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 1º del auto de 23 de agosto de 2023 (archivo 045, C02).

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría, elabórese un informe de los títulos que se encuentran depositados en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 038**
FIJADO EL **15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3623ee8a673ad36aed4e84e063a489d4917c7dba30d145a97820bd3cde6bc201**
Documento generado en 21/09/2023 04:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00319-00

1. El Despacho NO REPONE el auto de 18 de agosto de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en tanto que no encuentra de recibo los argumentos esgrimidos por la parte actora en contra de ese proveído.

1.1. Sea lo primero indicar que ninguna incidencia ofrecen en esta oportunidad los correos electrónicos a que aludió la impugnante (17 de abril y 7 de julio de 2023), con los cuales dijo haber tenido acercamientos y conversaciones con el abogado de los herederos del señor José Omar Duarte Acosta, puesto que esas actuaciones no resultan relevantes respecto a la carga que se le impuso de integrar el contradictorio, ello por cuanto: (i) el primero es anterior al auto de 28 de junio de este año, con el que se le requirió; y (ii) esos diálogos además de que no fueron efectuados directamente con los contendores, versaron sobre un tema destino al acto de enteramiento al que aludió tal admonición. En todo caso, no sobra precisar que dichas misivas no se arrimaron oportunamente, sino como anexo al reparo horizontal que hoy se dirime.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que: “dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, **la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad.** (STC11191 de 9 de diciembre de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, R. 2020 01444 01 reiterada por el TSDJ en auto 17 agosto de 2023).

1.2. Resta anotar que, en virtud del principio de preclusión que rige el procedimiento civil, tampoco es factible tener en cuenta los documentos que el demandante aportó con su escrito de impugnación (alusivos al “allanamiento” que habrían expresado algunos demandados respecto a las pretensiones). Véase que esas manifestaciones, según lo indicó la misma recurrente, se realizaron mediante escritos enviados el pasado 18 de agosto (pág. 4, archivo 024), es decir, cuando ya había vencido el término de 30 días que se le concedió a la actora para efectos de la notificación.

2. Ante el fracaso del recurso de reposición, SE CONCEDE -en el efecto suspensivo- la alzada interpuesta subsidiariamente. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 12
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc1dcfebafa8fd74286a20223464b94b1401ef1b5509f5cb8c635094e1237d4**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00240-00

1. Aun cuando la demandada DISTRIMEQ S.A.S. dijo “objetar” la liquidación del crédito que realizó su contraparte, a su memorial no adosó la liquidación alterna que exige el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo cual el Despacho RECHAZA DE PLANO esa inconformidad.
2. Dado que las cuentas presentadas por la parte ejecutante no se ajustan a la tasa máxima legal permitida de intereses moratorios, el Despacho las modifica y aprueba en la suma de \$619’680.708,75, conforme a la liquidación adjunta a esta providencia (num. 3º, art. 446, C.G.P.).
3. Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$18’486.000).
4. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente a la solicitud de nulidad presentada por la demandada DISTRIMEQ S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 38
FIJADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b280441473764406f6b7def6a5849d4b8e604e05e82795d7e2c5544f3fdbfcf0**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520230024000

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	25 (C. 1)	\$ 18.400.000
Arancel judicial		
Notificación	18, 22, 28 (C. 1)	\$ 86.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 18.486.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde	Hasta	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/05/2023	31/05/2023	24	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 523.000.000,00	\$ 523.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.880.236,68	\$ 12.880.236,68	\$ 0,00	\$ 535.880.236,68
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 523.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.873.309,67	\$ 28.753.546,35	\$ 0,00	\$ 551.753.546,35
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 523.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.056.990,98	\$ 45.810.537,33	\$ 0,00	\$ 568.810.537,33
01/08/2023	01/08/2023	1	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 523.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.297,42	\$ 46.333.834,75	\$ 0,00	\$ 569.333.834,75
Asunto		Valor												
Capital		\$ 523.000.000,00												
Capitales Adicionados		\$ 0,00												
Total Capital		\$ 523.000.000,00												
Total Interés de Plazo		\$ 50.346.874,00												
Total Interés Mora		\$ 46.333.834,75												
Total a Pagar		\$ 619.680.708,75												
- Abonos		\$ 0,00												
Neto a Pagar		\$ 619.680.708,75												

Observaciones:

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8c7c63890f913b1e8f18cfbf34759a469337616d662abc26c438f5e951157**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>